auto	177
Radicado	05266 31 03 003 **2021 00354** 00
Proceso	Verbal-resolución contrato promesa de compraventa
Demandante	Sayira Eliana Hernández Cano
Demandado (s)	Oscar de Jesús Serna Ramírez
Asunto	Incorpora y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Se incorpora respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellin Zona Sur respecto a las medidas cautelares decretadas-memorial 11 de mayo de 2022-.

2. En memorial de 07 de septiembre de 2022 el apoderado demandante solicita traslado de la reforma a la demanda y sus correspondientes anexos, documento que se visualiza en el archivo 05 del expediente digital.

Frente a lo anterior se advierte que, en el presente proceso no existe reforma a la demanda, pues el pronunciamiento al cual se refiere el apoderado demandado es la subsanación de requisitos para su admisión; y una vez revisados los anexos enviados y cotejados por la empresa de correo este Juzgado evidencia que el escrito de subsanación no fue enviado al demandado.

En consecuencia, debe realizarse un control de legalidad en el presente proceso (art.42 num.12 del C.G del P.), y por lo tanto, deberá dejarse sin valor y efecto el numeral 1° del auto de 30 de agosto de 2022, y tener notificado al demandado personalmente a partir del 23 de agosto de 2022 fecha en la cual se acercó al Despacho para su notificación y de la cual se dejo constancia y se remitió link del expediente ese mismo día.

3.Se allega contestación de la demanda el 20 de septiembre de 2022-en tiempo-, de la cual se tiene surtido su traslado a la parte demandante a través de correo electrónico de acuerdo a la ley 2213 de 2022, del cual también la parte allegó pronunciamiento de forma extemporánea -memorial 04 de octubre de 2022-

4.Respecto del anexo allegado el 22 de septiembre de 2022 por el apoderado demandante, éste no podrá tenerse en cuenta toda vez que se allegó de manera extemporánea, pues el termino de traslado de la demanda precluyó el 20 de septiembre de 2022.

5. Respecto a la solicitud allegada por la parte demandante en memorial de 26 de septiembre de 2022, se remite a la misma a los numerales anteriores de la presente providencia.

6. Ahora bien, se informa a la parte demandada que tiene acceso al link del expediente en el cual puede evidenciar el memorial solicitado-memorial 26 de septiembre de 2022- y que seguidamente la contraparte procedió a enviarle -memorial 27 de septiembre de 2022.

7. En memorial de 29 de junio de 2023 la apoderada demandante allega renuncia al poder, se acepta la misma, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que constituya nuevo apoderado que la represente dentro del proceso, art 76 C.G.P.-

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00354

05022024 5

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ef851252bed5ebeed5717047eb2aaa994b219080710448e5a7d5ffe69b6882**

Documento generado en 07/02/2024 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica